

Igualdad, género y Constitución en Egipto* *Equality, gender, and Constitution in Egypt*

Yousri Elassar

Profesor en la Universidad de El Cairo,
Vicedecano de la Facultad Internacional de Derecho de
Kuwait, Kuwait
yelassar@gmail.com

Recibido: 16/04/2022 Aceptado: 05/07/2022
DOI: 10.25054/16576799.3996

RESUMEN

La temática de la igualdad de género en la República Árabe de Egipto es desarrollada en el presente artículo de reflexión abordada desde una perspectiva constitucional, con un enfoque analítico y descriptivo, basado inicialmente en la explicación de la figura de la *Charia*. El autor analiza de manera precisa el contexto de la igualdad de género partiendo de la normatividad sobre registro civil e identidad de género, la autonomía personal, sexualidad e integridad del cuerpo humano, el derecho a la igual desde la esfera familiar, profesional, pública y espacio público, para finalmente establecer unas conclusiones centradas en la obligación de la igualdad de género desde los preceptos constitucionales.

PALABRAS CLAVE

Equidad; Derecho a la Igualdad; Género; Derechos de las Mujeres.

ABSTRACT

The topic of gender equality in the Arab Republic of Egypt is addressed in the present reflective article from a constitutional perspective, with an analytical and descriptive focus, based initially on the explanation of the *Charia* figure. The author precisely analyzes the context of gender equality, starting from the normativity regarding civil registration and gender identity, personal autonomy, sexuality and integrity of the human body, the right to equality in the family, professional, public, and public space spheres, to finally establish conclusions centered on the obligation of gender equality from constitutional precepts.

KEYWORDS

Equity; Right to Equality; Gender; Women's Rights.

INTRODUCCIÓN

Las constituciones egipcias sucesivas consagran el principio de igualdad en sus diferentes aspectos y prohíben la discriminación entre los ciudadanos (y a

veces entre los particulares en general) basada en el origen, la religión, el color, la pertenencia étnica o el sexo. El término “sexo” empleado por la Constitución y las leyes se aplica solo a la mujer y al hombre.

* Artículo de reflexión.

No hay ninguna referencia al término “género” en la Constitución ni en las leyes. La Constitución obliga al Estado a lograr la igualdad entre la mujer y el hombre en materia de derechos y libertades civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. También le encomienda tomar medidas que garanticen una representación equitativa de las mujeres en las asambleas representativas. Desde 1956, las mujeres tienen el derecho de voto en las elecciones y el derecho de ser elegidas miembros del parlamento, y son nombradas para puestos ministeriales. Por otro lado, la Constitución garantiza a las mujeres el derecho de acceso a todas las funciones públicas, incluido el más alto rango de estas funciones, dentro del poder ejecutivo y del poder judicial. Además, asegura a las mujeres el derecho a ser protegidas contra todas las formas de violencia.

La Constitución afirma el compromiso de Egipto de llevar a cabo las disposiciones de los tratados internacionales sobre derechos humanos que ha ratificado. Aunque estos tratados tienen el mismo valor que las leyes ordinarias, el Tribunal Constitucional se refiere a los principios consagrados por estos tratados y controla la constitucionalidad de las leyes y regulaciones administrativas a la luz de estos principios, considerando que son principios universales que el legislador debe respetar en las leyes que promulga. El régimen jurídico egipcio concilia entre los grandes principios religiosos que el legislador debe tener en cuenta en las leyes que promulga y los principios universales relacionados con los derechos humanos consagrados por los tratados internacionales ratificados por Egipto, el principio de igualdad entre la mujer y el hombre.

Veamos sucesivamente la terminología de las fuentes constitucionales relacionadas con la prohibición de la discriminación entre particulares basada en el sexo, la mención del sexo de cada persona en el registro civil, la autonomía personal y la integridad del cuerpo humano, la igualdad en el ámbito familiar, la igualdad profesional y social, la igualdad en el ámbito público y la igualdad en el espacio público.

1. TERMINOLOGÍA DE LAS FUENTES CONSTITUCIONALES

Las leyes fundamentales promulgadas en Egipto antes de 1923 no contenían disposiciones relacionadas con el principio de igualdad¹ (Almetwali, 2003). La Constitución de 1923 consagra el principio de igualdad entre los ciudadanos. El artículo 3 de esta Constitución establece que: “Los egipcios son iguales ante la ley. Son iguales en el disfrute de los derechos civiles y políticos, y frente a las cargas públicas, sin discriminación por origen, idioma o religión”. (Constitución Política de Egipto, Art. 3, 1923)

La primera Constitución que prohíbe toda discriminación entre los ciudadanos basada en el sexo es la promulgada en 1956². El artículo 31 de esta Constitución establece que: “Los egipcios son iguales ante la ley. Son iguales en derechos y deberes, sin discriminación por sexo, origen, idioma, religión o creencia” (Constitución Política de Egipto, Art. 31, 1956). Esta disposición es retomada por el artículo 24 de la Constitución de 1964 y luego por el artículo 40 de la de 1971.

La Constitución actual, promulgada en 2014, prohíbe a su vez toda forma de discriminación entre los ciudadanos,

¹ Antes de 1923, se promulgaron leyes fundamentales por los Reyes de Egipto, en 1882, 1883, 1886 y 1913, para organizar los poderes públicos. Ninguna de ellas menciona el principio de igualdad. Consultar Almetwali (2003).

² Esta Constitución es promulgada tras la caída del régimen real en 1952 y la proclamación de la República en 1953.

mujeres y hombres. En su artículo 53 se establece que

Los ciudadanos son iguales ante la ley. Son iguales en derechos, libertades y deberes públicos, sin discriminación por religión, creencia, sexo, origen étnico, color, idioma, discapacidad, nivel social, afiliación política o geográfica, o cualquier otra razón. Los actos de discriminación o incitación al odio son delitos castigados por la ley. Corresponde al Estado tomar las medidas necesarias para erradicar todas las formas de discriminación. Una comisión independiente tendrá la tarea de velar por la realización de este objetivo³. (Constitución Política de Egipto, Art. 53, 2014)

El significado del término “sexo” utilizado por la Constitución se refiere exclusivamente a la mujer y al hombre. Ni la Constitución ni las leyes utilizan el término “género”. La noción de familia, que las Constituciones consecutivas en Egipto consideran como el fundamento de la sociedad, implica la unión de una mujer y un hombre⁴. Esto es una consecuencia del papel de la religión en el sistema legal en Egipto. Las Constituciones promulgadas desde 1971 establecen que los principios de la *charia* islámica constituyen la fuente principal de la legislación, lo que impone al poder legislativo no promulgar leyes que sean contrarias a los grandes principios de la *charia*. La Constitución también establece que el estatuto personal y familiar de los cristianos y judíos se rige por los principios de sus religiones.

Esto no tiene como consecuencia convertir a Egipto en un Estado teocrático dominado por la doctrina religiosa. Se trata de un estado civil regido por la Constitución y las leyes promulgadas por el poder legislativo compuesto por diputados elegidos según el criterio de la ciudadanía y no de la religión. La ley electoral no exige ninguna condición relacionada con la religión ni la formación cultural.

Según la Corte Constitucional, la referencia en la Constitución a los principios de la *charia* no impide que el poder legislativo promulgue leyes libremente en todos los ámbitos con una única condición: no infringir ninguno de los grandes principios de la *charia*, que en realidad no difieren de aquellos consagrados por la Constitución, como el respeto de los derechos y libertades para todos, la justicia social, la solidaridad nacional y el respeto a las costumbres. Aparte de eso, el poder legislativo no está obligado a adoptar las opiniones e interpretaciones de los textos religiosos propuestos por la doctrina. Estas interpretaciones son relativas y pueden variar de un país a otro y de una época a otra según las circunstancias y evoluciones políticas, económicas y sociales⁵.

En cuanto a la prohibición de la discriminación basada en el género, el artículo 11 de la Constitución actual, promulgada en 2014, obliga al Estado a lograr la igualdad entre la mujer y el hombre en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Cabe destacar que los términos empleados por la Constitución, como el término “ciudadanos”, son generalmente en plural e incluyen a la mujer y al hombre. La Constitución proclama en su artículo 93 el

³ Es importante destacar que el artículo 9 de la Constitución impone al Estado la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

⁴ Consultar la sentencia del Tribunal Constitucional con fecha del 14 de agosto de 1994, recurso n.º 35, 9.º año judicial, su sentencia con fecha del 18 de marzo de 1995, recurso n.º 23, 16.º año judicial, y su sentencia con fecha del 2 de octubre de 1999, recurso n.º 7, 19.º año judicial.

⁵ Consultar la sentencia del Tribunal Constitucional con fecha del 19 de diciembre de 2004, recurso n.º 119, 21.º año judicial, y su sentencia con fecha del 31 de julio de 2005, recurso n.º 68, 19.º año judicial.

compromiso de Egipto de respetar los tratados y convenciones internacionales sobre los derechos humanos que ha ratificado, y que consagran el principio de igualdad entre la mujer y el hombre.

El artículo 93 de la Constitución otorga a los tratados internacionales un valor igual al de las leyes ordinarias, pero la Corte Constitucional se refiere a los principios consagrados por los tratados sobre los derechos humanos y controla la constitucionalidad de las leyes y reglamentos administrativos a la luz de estos principios, considerando que son principios universales que el legislador debe respetar en las leyes que promulga⁶.

Así, el constituyente egipcio ha tratado de conciliar entre los grandes principios de las religiones que existen en el país y los principios universales relativos a los derechos humanos consagrados por los tratados internacionales ratificados por Egipto, incluido el principio de igualdad entre la mujer y el hombre.

2. ESTADO CIVIL E IDENTIDAD DE GÉNERO

La noción de identidad de género no figura en la Constitución egipcia. La prohibición en el artículo 53 de la discriminación basada en el sexo se refiere únicamente a la mujer y al hombre, según la interpretación adoptada por la Corte Constitucional⁷. La Constitución no contiene disposiciones relacionadas con la situación de personas hermafroditas.

La dualidad de género en el registro civil (femenino o masculino) resulta de la ley. Cuando un/una infante nace, se registra en el acta de nacimiento como niña o niño. No se permite la mención de un género neutral

en el acta de nacimiento ni en el registro civil, ni en la tarjeta de identificación.

El régimen legal egipcio permite el cambio de la calificación atribuida a una persona en su registro civil solo por razones médicas. La persona interesada debe presentar una solicitud a la administración del registro civil y someterse a un examen psicológico y físico por una comisión médica constituida dentro del *Ordre des médecins* (Hardo, 2017). Si esta comisión aprueba la solicitud, la persona interesada podrá recibir tratamiento médico si es necesario para obtener la calificación que mejor se adapte a su estado psicológico y físico efectivo. Estas medidas requieren un período que supera al menos un año o más. En caso de rechazo de su solicitud, puede presentar un recurso ante la jurisdicción administrativa para anular la decisión por la cual la administración del registro civil ha rechazado su solicitud.

Este régimen es aprobado por *Al-Azhar* (Avis de la commission consultative d'Al-Azhar relatif à la correction de sexe, 2013), que es la institución islámica oficial, y por la iglesia ortodoxa egipcia.

3. AUTONOMÍA PERSONAL, SEXUALIDAD E INTEGRIDAD DEL CUERPO HUMANO

Los derechos sexuales y reproductivos no constituyen una categoría autónoma de derechos fundamentales expresamente reconocida por la Constitución egipcia. Estos derechos son reconocidos en el marco del matrimonio. El artículo 10 de la Constitución de 2014 establece que “la familia es el fundamento de la sociedad, está enmarcada por la religión, las costumbres y el patriotismo. El Estado se preocupa por la coherencia de la familia, su

⁶ Consultar la sentencia de la Corte Constitucional con fecha del 2 de agosto de 1997, recurso n.º 35, 17.ª año judicial.

⁷ Consultar las sentencias emitidas por la Corte Constitucional mencionadas anteriormente (véase nota 4).

estabilidad y la consagración de sus valores”.

El artículo 11 impone al Estado la protección de la mujer contra todas las formas de violencia y la capacidad de conciliar sus responsabilidades familiares con los imperativos de su trabajo. Es responsabilidad del Estado proteger la maternidad, la infancia, la mujer a cargo, las mujeres mayores y las mujeres en necesidad.

El derecho egipcio no prevé sanciones penales que castiguen las relaciones sexuales entre personas no casadas, excepto si la relación ocurre entre una persona mayor de edad y una persona menor de edad⁸, o si se comete un delito de atentado al pudor público⁹.

El aborto está permitido según la doctrina islámica durante los dos primeros meses del embarazo con el consentimiento de ambos padres (Al-Hilali, 2017) mientras que está prohibido por la iglesia ortodoxa egipcia. Sin embargo, el Código Penal solo lo autoriza por razones médicas relacionadas con la protección de la madre misma; de lo contrario, constituye un delito tanto para la madre como para el médico o la persona que la ayudó a llevarlo a cabo¹⁰. En cuanto a la anticoncepción, está permitida por la ley e incluso fomentada por el Estado para abordar el problema de la explosión demográfica que afecta al país.

El artículo 41 de la Constitución establece que “el Estado asegura la implementación de una política de población que busca lograr un equilibrio entre el crecimiento demográfico y los recursos disponibles”.

4. IGUALDAD EN LA ESFERA FAMILIAR

La Constitución egipcia otorga gran importancia a la familia. El artículo 10 de la Constitución de 2014 establece que la familia es el fundamento de la sociedad, está enmarcada por la religión, las costumbres y el patriotismo. El Estado se preocupa “por la coherencia de la familia, su estabilidad y la consagración de sus valores”. Para consolidar la familia, el artículo 11 impone al Estado la protección de la maternidad, la infancia y la mujer a cargo. El artículo 3 de la Constitución establece que el estatus de la familia está regido por los principios de la religión. Esto se aplica a todas las familias: musulmanas, coptas y judías.

Según la Corte Constitucional, la noción de familia requiere la unión de una mujer y un hombre¹¹. La posición del *Al-Azhar*, el organismo islámico oficial, y la de la iglesia egipcia ortodoxa son idénticas en este punto¹². La mujer no adopta el apellido de su esposo. Ella tiene un patrimonio independiente. El contrato de matrimonio es un acuerdo libre en la medida en que ambas partes pueden ponerse de acuerdo sobre los derechos y obligaciones que desean. La esposa tiene el derecho de divorciarse por sí misma y retiene sus derechos económicos si el contrato le otorga este derecho sin necesidad de recurrir a un tribunal familiar. Si el contrato de matrimonio no le otorga este derecho, puede solicitar al tribunal familiar que ponga fin al contrato si, con total libertad, desea divorciarse, incluso si el esposo no ha cometido ninguna falta. En este caso, renuncia a sus derechos económicos.

⁸ Consultar el artículo 269 del Código Penal egipcio.

⁹ Consultar el artículo 278 del Código Penal egipcio.

¹⁰ Consultar los artículos 261, 262, 263 del Código Penal egipcio.

¹¹ Consultar las sentencias emitidas por la Corte Constitucional mencionadas anteriormente (véase nota 4).

¹² Consultar el periódico *Al Youm Al Sabee* del 26 de febrero de 2016.

El tribunal está obligado a pronunciar el divorcio si los expertos designados por el tribunal no logran la conciliación entre las dos partes después de un periodo de tres meses. Este régimen se llama el *khole*. Por otro lado, la mujer puede solicitar al tribunal familiar que pronuncie el divorcio y que se le concedan todos sus derechos económicos, como el derecho a los gastos, si su esposo le ha causado algún daño de cualquier tipo.

La mujer tiene un derecho igual al del hombre en lo que respecta a la concesión de la nacionalidad a sus hijos. El artículo 6 de la Constitución de 2014 establece que la nacionalidad egipcia es un derecho para cada persona cuyo padre o madre tenga esa nacionalidad. La mujer tiene prioridad para tener la custodia de sus hijos en caso de divorcio. Los hijos permanecen bajo su custodia hasta la mayoría de edad, y el padre se encarga de los gastos conyugales y de los hijos determinados por acuerdo amistoso o por decisión judicial. Si no cumple con esta obligación, la madre tiene el derecho de dirigirse a un banco público llamado "*Banque Nasser*", que le pagará los gastos y tomará las medidas administrativas y judiciales necesarias para obligar al esposo a pagar estos gastos.

La adopción no está permitida en el derecho egipcio porque el niño debe llevar el nombre de sus padres biológicos. Otro sistema con un efecto similar a la adopción se llama "*Kafalet al yatim*", que permite criar a un niño huérfano y hacerse cargo de él mientras conserva el nombre de sus padres biológicos.

5. IGUALDAD PROFESIONAL Y SOCIAL

La igualdad entre la mujer y el hombre en el ámbito profesional tiene su fundamento, en primer lugar, en el artículo 9 de la Constitución de 2014, que impone al Estado garantizar a los ciudadanos la igualdad de

oportunidades, y en el artículo 53, que establece que:

los ciudadanos son iguales ante la ley. Son iguales en derechos, libertades y deberes públicos, sin discriminación por motivos de religión, creencias, sexo, origen étnico, color, lengua, discapacidad, nivel social, afiliación política o geográfica, o cualquier otra razón. Los actos de discriminación o incitación al odio son delitos castigados por la ley. Es responsabilidad del Estado tomar las medidas necesarias para erradicar todas las formas de discriminación. Una comisión independiente tendrá la misión de velar por la realización de este objetivo. (Constitución Política de Egipto, Art. 53, 2014)

Además, el artículo 11 de la Constitución afirma el derecho de las mujeres a acceder a todas las funciones públicas, incluidas las de mayor rango, así como a funciones judiciales.

Estos principios constitucionales garantizan a las mujeres igualdad de oportunidades equivalente a la de los hombres en el acceso al empleo y una igualdad total en materia de remuneración. Cualquier acto de discriminación contra las mujeres constituye un delito castigado con pena de prisión según el artículo 161 del Código Penal.

El artículo 35 del Código Laboral prohíbe cualquier discriminación salarial basada en el sexo, origen, religión o creencia. El artículo 89 prohíbe a las empresas emplear a mujeres en áreas que representen riesgos para su salud.

En el ámbito social, la mujer disfruta de más derechos que el hombre, como el permiso de maternidad y el permiso para cuidar de los hijos, los padres u otros miembros de la familia en general.

6. IGUALDAD EN LA ESFERA PÚBLICA

La Constitución de 1956 es la primera constitución en Egipto que otorga a las mujeres el derecho de voto y el derecho de presentar sus candidaturas en las elecciones. La Asamblea Nacional elegida en 1957 es la primera asamblea en la que hubo diputadas.

Se previó discriminación positiva a favor de las mujeres en dos ocasiones. La Ley N° 188 de 1979 reserva 30 escaños para las mujeres en la Asamblea Nacional. Este número de escaños se incrementó a 64 mediante una ley promulgada el 14 de junio de 2009. La Asamblea Nacional actual, elegida en 2015, cuenta con 470 miembros, de los cuales 85 son diputadas (Al-Azbawi, 2014). Desde 1956, se han designado mujeres como ministras. El gobierno actual incluye a 30 ministros, de los cuales 8 son mujeres.

Cabe destacar que el artículo 11 de la Constitución de 2014 impone al Estado tomar las medidas necesarias para asegurar a las mujeres una representación equitativa en el parlamento. El artículo 180 reserva al menos el 25 % de los escaños en los consejos locales para las mujeres.

En el derecho egipcio, no existen funciones hereditarias que den preferencia a un género para acceder a funciones específicas.

Las mujeres también son designadas como gobernadoras y presidentas de universidades. También ocupan cargos como magistradas en los tribunales. Una abogada es designada como miembro de la Corte Constitucional. Actualmente, una consejera mujer preside la Fiscalía Administrativa. Las mujeres también son designadas como oficiales en las fuerzas de policía.

Por otro lado, hay funciones en las que solo hay hombres, como la de militar

combatiente, imán en las mezquitas y ministro del culto en las iglesias que dirigen la oración en común.

7. LA IGUALDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO

El acceso a la educación está garantizado en igualdad entre las niñas y los niños. Esto encuentra su fundamento en el artículo 9 de la Constitución, que impone al Estado garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, en el artículo 53 que consagra el principio de igualdad en general y prohíbe toda discriminación entre los ciudadanos basada en el sexo, y en el artículo 19 que consagra el derecho a la educación. Este artículo establece que:

Cada ciudadano tiene derecho a la educación. Su objetivo es adquirir métodos científicos de pensamiento, desarrollar talentos, fomentar la creatividad y consagrar los conceptos de ciudadanía, tolerancia y no discriminación. La educación es obligatoria hasta el final del ciclo secundario. Es gratuita en las instituciones públicas de enseñanza. El Estado debe dedicar al menos el 4% del ingreso nacional a la educación. Estos gastos deben aumentar progresivamente para alcanzar los estándares mundiales. (Constitución Política de Egipto, Art. 19, 2014)

La información sobre la sexualidad se imparte a los estudiantes en el programa de biología durante el ciclo intermedio, de los 12 a los 14 años.

El principio de igualdad y la prohibición de toda discriminación basada en el sexo no solo aparecen en la Constitución. El artículo 161 del Código Penal establece una pena de prisión por el delito de discriminación por razón de sexo. El artículo 176 del mismo código establece una pena similar en caso

de incitación a la discriminación por sexo en los medios de comunicación.

En cuanto a la vestimenta, constituye un elemento de la libertad personal, pero esta libertad no es absoluta. Está limitada por la noción de orden público. El velo integral en lugares públicos no está prohibido en general, pero puede estar regulado en algunos lugares. Por ejemplo, el presidente de la Universidad de El Cairo emitió un reglamento que prohíbe a las profesoras usarlo, y el tribunal de lo contencioso administrativo emitió un fallo que confirmó la legalidad de este reglamento. El tribunal fundamentó su jurisprudencia en que el velo integral afecta la comunicación entre las profesoras y los estudiantes¹³.

Por otro lado, el artículo 278 del Código Penal establece una pena de prisión por ultraje público al pudor. Esto puede aplicarse a la desnudez en lugares públicos. En resumen, la vestimenta constituye en general un elemento de la libertad personal, pero esta libertad no es absoluta.

CONCLUSIONES

Las constituciones sucesivas en Egipto consagran el principio de igualdad entre los ciudadanos en sus diferentes aspectos y prohíben toda discriminación basada en el origen, la religión, el color o el sexo. El término “sexo” se aplica únicamente a la mujer y al hombre. La Constitución actual promulgada en 2014 obliga al Estado a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre en materia de derechos y libertades. La Constitución otorga a las mujeres el derecho de acceso a todas las funciones y asegura su derecho a estar protegidas contra todas las formas de violencia. El Código Penal prevé una pena de prisión para cualquier persona condenada por delitos de discriminación por sexo o incitación al odio

contra las mujeres. Egipto ha firmado todos los tratados y convenciones internacionales sobre los derechos de las mujeres y los derechos humanos en general. La Corte Constitucional se refiere a los principios consagrados por estos tratados y convenciones. Los considera principios universales, les reconoce un valor superior al de las leyes y controla la constitucionalidad de las leyes a la luz de estos principios.

La Constitución otorga gran importancia a la familia, considerándola el fundamento de la sociedad. La noción de familia implica la unión de una mujer y un hombre. Esto es una consecuencia del principio establecido por la Constitución de que el estatus familiar está regido por las normas religiosas: islámicas para los musulmanes, cristianas para los coptos y judías para los judíos. El matrimonio entre personas del mismo sexo está prohibido. El cambio de sexo solo está permitido por razones médicas.

Las mujeres tienen el derecho de voto desde 1956 en las elecciones y de presentar sus candidaturas. Pueden acceder a funciones de diputadas en la Asamblea Nacional, ministras, presidentas de universidades, gobernadoras, oficiales de policía y juezas. La mujer no lleva el nombre de su esposo. Tiene un patrimonio autónomo. El hijo cuya madre es egipcia adquiere la nacionalidad de su madre, independientemente de la nacionalidad de su padre. La madre tiene prioridad en la custodia de sus hijos y goza de más derechos sociales que el hombre.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- I. Almetwali, M. (2003). *Les constitutions d'Égypte*. Le Caire: Dar El Nahda Al Arabya.

¹³ Consultar la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con fecha del 18 de enero de 2016.

- II. Al-Azbawi, Y. (2014). La représentation des femmes au parlement en Égypte. Le Centre arabe des recherches et des études. Le Caire.
- III. Avis de la commission consultative d'Al-Azhar relatif à la correction de sexe. (2013). *Alwatan*.
- IV. Hardo, C. (2017). Les difficultés du changement de sexe en Égypte, entre la société et l'État. Le Caire.
- V. Al-Hilali. (18 de enero de 2017). La légalité de l'avortement selon la doctrine islamique. Le Quotidien *Al-Youm Al-Sabee*.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- VI. Constitución Política de Egipto [Const]. Art. 3. 19 de abril de 1923 (Egipto).
- VII. Constitución Política de Egipto [Const]. Art. 31. 16 de enero de 1956 (Egipto).
- VIII. Constitución Política de Egipto [Const]. Art. 10, 11, 19, 53. 18 de enero de 2014 (Egipto).